

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
- 21** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- 45** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 456 Bis a la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas ilegales o falsificados
- 55** De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor
- 63** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

## Anexo III

**Martes 24 de abril**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

- 1.** El 10 de abril de 2018, el Diputado Ricardo David García Portilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.** En sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen mediante oficio **DGPL. 63-II-7-3440**.
- 3.** Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa señala que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se adicionó el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de investigar, neutralizar y sancionar esquemas que tienen como único fin erosionar la base gravable, mediante el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones sospechosas, irregulares e incluso inexistentes.

Asimismo, se menciona en la iniciativa en estudio que los resultados obtenidos por las autoridades tributarias indican que han disminuido las malas prácticas por parte de los contribuyentes, y que si bien, se ha ido cumpliendo el objetivo para el cual fue diseñado, es necesario revestir la medida con mayor certeza jurídica, pues dicho procedimiento constituye un mecanismo eficaz que coadyuva con las autoridades fiscales a tener un mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes.

Señala la iniciativa en comento que si bien dicho procedimiento ha sido eficaz y relevante en el combate e inhibición de esquemas indebidos de deducciones y acreditamiento de impuestos, también es cierto que ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de los contribuyentes con la finalidad de no ubicarse en los supuestos que prevé, o bien, alegar que el procedimiento no se encuentra apegado a derecho, cuestionando primordialmente la falta de un plazo cierto y, en consecuencia, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que resulta necesario dar mayor claridad al procedimiento, haciendo una reestructura

integral al texto de la ley, incorporando la facultad de la autoridad de poder requerir información adicional al contribuyente, definiendo los plazos para su entrega y para valoración de las pruebas, así como para emitir y notificar la resolución definitiva, y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, fortaleciendo la seguridad jurídica del contribuyente y privilegiándola sobre los procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria.

Por lo anterior, con la finalidad de que los contribuyentes cuenten con un plazo suficiente para desvirtuar los hechos de la autoridad, la iniciativa propone establecer la posibilidad de que los contribuyentes soliciten una prórroga de cinco días; dentro del plazo de quince días que establece el actual artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas respectivas. Con esta medida se permite a los contribuyentes contar con mayor tiempo para ejercer de manera más efectiva su derecho de audiencia.

Por otra parte, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer la facultad de la autoridad fiscal para requerir mayor información y documentación al contribuyente durante el procedimiento, otorgándole un plazo de diez días para atender dicho requerimiento. Se señala en la iniciativa en análisis que esta medida permitirá a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesaria para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos, salvaguardando los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Asimismo, señala la iniciativa que considerando que los ajustes que se proponen inciden sobre los plazos, así como la información y documentación que pueden

aportar los contribuyentes para desvirtuar los hechos, resulta necesario ampliar y consolidar el plazo que tiene la autoridad para valorar las pruebas aportadas por el contribuyente y notificar la resolución correspondiente. Por lo anterior, se propone establecer de manera expresa un plazo cierto y suficiente de cincuenta días para que la autoridad valore la información y documentación que aporten los contribuyentes, emita y notifique la resolución al particular, lo que redundará en seguridad jurídica para el contribuyente.

Menciona la iniciativa de mérito que el referido plazo de cincuenta días encuentra justificación, en principio, en las formalidades y plazos que tiene la autoridad para realizar la notificación de la presunción respectiva a través de buzón tributario, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación. Por otra parte, dicho plazo de cincuenta días se justifica a partir de la obligación que tiene la autoridad fiscal de analizar y valorar adecuada y suficientemente las pruebas y argumentos presentados por los contribuyentes para acreditar la realización de la actividad amparada en los comprobantes fiscales materia del procedimiento, lo cual requiere de un plazo razonable, a fin de que la resolución que se emita se encuentre debidamente fundada y motivada.

En esa tesitura, en la iniciativa en análisis se señala que la modificación que se propone al plazo que tiene la autoridad para valorar las pruebas y emitir y notificar la resolución respectiva, atiende a la necesidad de otorgar mayor certeza al contribuyente sujeto a dicho procedimiento y mantener el respeto a sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, es decir, que la norma sea clara y precisa para los contribuyentes, con la finalidad de que no se requiera la interpretación de un órgano jurisdiccional.

Asimismo, en la iniciativa se plantea que no obstante que la referida atribución se encuentra subsumida en el plazo de caducidad de las facultades de la autoridad, el establecimiento de un plazo único consolidado para que la autoridad fiscal valore la documentación e información aportada por el contribuyente, emita y notifique la resolución que ponga fin al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, de cincuenta días, no solo acota la actuación de la autoridad fiscal, sino también garantiza el respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica, al otorgarle certeza al contribuyente para conocer en qué tiempo la autoridad fiscal resolverá el procedimiento de presunción de operaciones sospechosas, irregulares e incluso inexistentes.

Finalmente, la iniciativa señala que para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como para dar mayor transparencia y publicidad en los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, y a efecto de restablecer los derechos de éstos, se considera necesario establecer la obligación para que la autoridad fiscal publique trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, un listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron o que mediante resolución o sentencia firmes, emitida por autoridad competente, se haya dejado sin efectos la resolución que dio fin al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, la iniciativa sujeta a dictamen menciona que con esta medida se busca coadyuvar en el combate a la evasión y elusión fiscales, dotando a la autoridad de

mejores herramientas sin menoscabo de la salvaguarda de los derechos del contribuyente y, conforme a las experiencias obtenidas, fortalecer la seguridad jurídica de la que se debe dotar al contribuyente en todo procedimiento.

Una vez efectuado el análisis del contenido de la iniciativa que se analiza, esta Dictaminadora considera lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Los Legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con la iniciativa propuesta que tiene por objeto reformar el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación a fin de revestir la medida con mayor certeza jurídica toda vez que constituye un procedimiento que coadyuva con las autoridades fiscales a tener un mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes así como al combate a la evasión y elusión fiscales.

Esta Comisión Legislativa coincide con la necesidad de llevar a cabo una reestructura integral al texto del mencionado artículo 69-B, incorporando la facultad de la autoridad de poder requerir información adicional al contribuyente, definiendo los plazos para su entrega y para valoración de las pruebas, así como para emitir y notificar la resolución definitiva, y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, fortaleciendo la seguridad jurídica del contribuyente y privilegiándola sobre los procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitando con ello interpretaciones incorrectas de las formalidades del procedimiento.



En este sentido, si bien el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, reconoce y respeta el derecho de audiencia, la que dictamina coincide con la propuesta de otorgar a los contribuyentes la posibilidad de solicitar una prórroga de cinco días a la autoridad fiscal para aportar la documentación e información que consideren necesaria para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos, lo cual les permitirá contar con mayor tiempo para ejercer de manera más efectiva su derecho de audiencia.

Por otra parte, la Comisión que suscribe coincide con la propuesta de establecer la facultad de la autoridad fiscal para requerir mayor información y documentación al contribuyente durante el procedimiento, y otorgarle un plazo de diez días para atender dicho requerimiento a fin de permitir a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesaria para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos, salvaguardando los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Esta Comisión Dictaminadora considera apropiado ampliar y consolidar el plazo que tiene la autoridad para valorar las pruebas aportadas por el contribuyente y notificar la resolución correspondiente. Por lo que coincide con la propuesta de establecer de manera expresa un plazo cierto y suficiente de cincuenta días para que la autoridad valore la información y documentación que aporten los contribuyentes, y emita y notifique la resolución al particular, lo que redundará en seguridad jurídica para el contribuyente y acotará la actuación de la autoridad fiscal.

Por otra parte, para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como para dar mayor transparencia y publicidad en los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, y a efecto de restablecer los derechos de éstos, la que Dictamina coincide con la propuesta de establecer la obligación para que la autoridad fiscal publique trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, un listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron o que mediante resolución o sentencia firmes, emitida por autoridad competente, se haya dejado sin efectos la resolución que dio fin al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 69-B.** Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por

buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados

se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

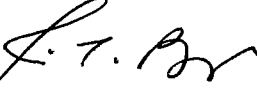
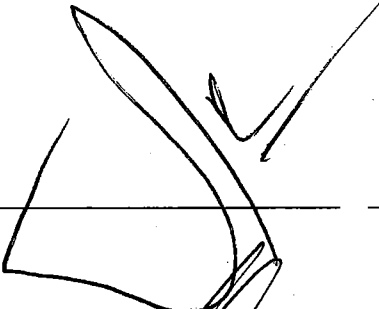


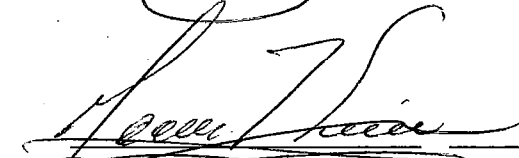
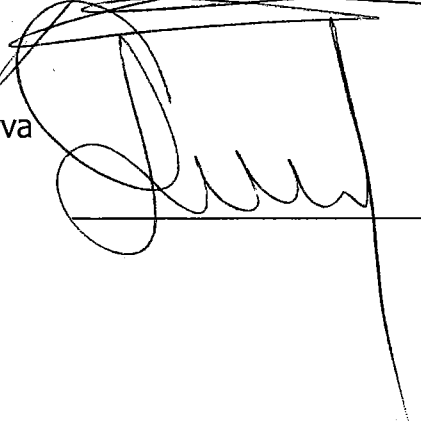
### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



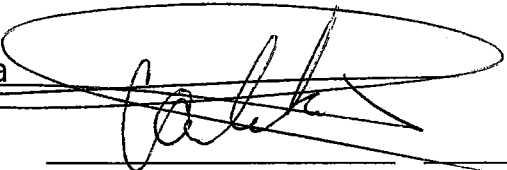


**Segundo.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Teodoro Barraza López Presidente (PAN)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
Ricardo David García Portilla Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
Leydi Fabiola Leyva García Secretaria (PRI)			

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.


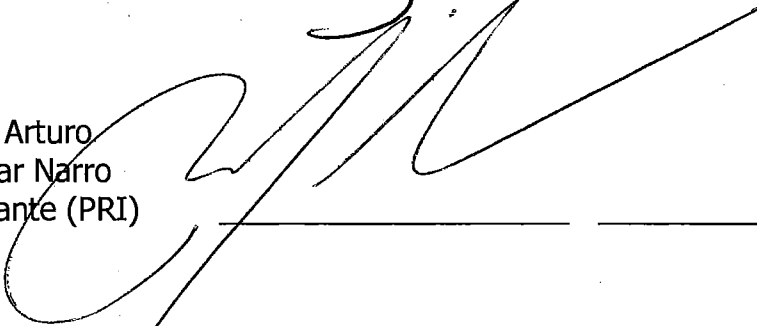
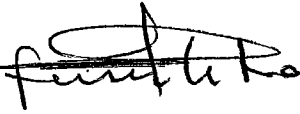
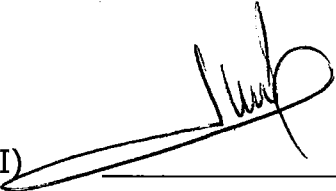
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Esther de Jesús Scherman Leño Secretaria (PRI)			
Christian Joaquín Sánchez Sánchez Secretario (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Arturo Bravo Guadarrama Secretario (PRD)			

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

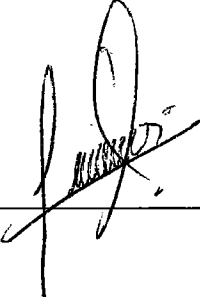
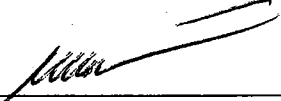
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)			
Julio César Tinoco Oros Secretario (PRD)			
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)			
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			
Claudia Sofía Corichi García Secretaria (MC)			
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			



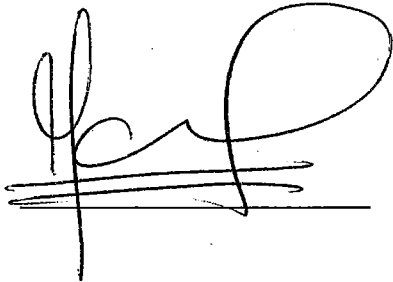
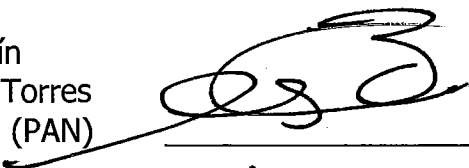

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)			
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)			
Fernando Castro Ventura Integrante (PRI)			
Rafael Chan Magaña Integrante (PRI)			
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Alejandra Gutiérrez Campos Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Mario Alberto Mata Quintero Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ariadna Montiel Reyes Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
Luis Agustín Rodríguez Torres Integrante (PAN)			
Ángel Rojas Ángeles Integrante (PRI)			

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

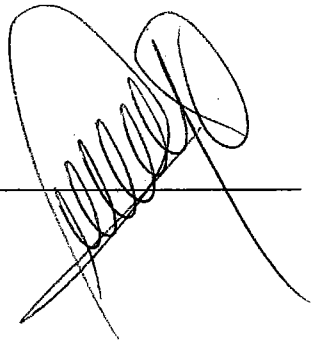
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Miguel Ángel Salim  
Alle  
Integrante (PAN)

\_\_\_\_\_

Nancy Guadalupe  
Sánchez Arredondo  
Integrante (PRI)

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada por la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### ANTECEDENTES

- En sesión celebrada el 23 de febrero de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- En la misma fecha referida, la presidencia de la mesa directiva, dictó turno de la iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa materia de análisis postula que en un país como México en donde la desigualdad social y económica son problemas que deben atenderse de manera integral por el Gobierno. También es cierto, que este debe de allegarse de recursos mediante mecanismos distintos a los tributarios, pago de derechos, o de origen petrolero.

Por ello, el Ejecutivo federal ha mantenido en la estructura de las empresas productivas del Estado y de las entidades paraestatales a una de las instituciones de mayor tradición en el país desde tiempos de la colonia y me refiero a la centenaria Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL). Por lo anterior se requiere mencionar su evolución histórica y su importancia como institución en la vida nacional.

La Lotería Nacional de los ochenta respaldó económicamente el plan de asistencia y salud de las clases marginadas de 40 ciudades del país. El 1 de abril de 1984 inició el sorteo Zodiaco, con un premio de 7 millones de pesos, en 2 series. En

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

este periodo se construyeron el edificio Rosales y la imprenta de Contreras, en respuesta del crecimiento de la institución, y con el propósito de mejorar el cumplimiento de los programas... Desde octubre de 1988 y hasta noviembre de 2001, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública presidió la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado, y en el mismo 2001 México ocupó un sitio en la mesa directiva de la Asociación Mundial de Loterías y se afilió a la North American Association of State and Provincial Lotteries.

La historia de la modernización de México ha estado ligada a la participación y contribución de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con recursos al Estado para el fomento de las artes, la cultura, las comunicaciones, y sobre todo para el interés social mediante obras en materia de salud, alimentación y apoyo a los más desfavorecidos.

Una institución con tanta historia y tradición nacional, generadora de esperanzas e ilusiones en millones de personas, debe confluir entre su historia y tradición con los retos de estos nuevos tiempos, y adecuarse a las necesidades y esperanzas de las nuevas generaciones sin perder su esencia institucional. En la última década, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública ha padecido una situación financiera compleja derivado de múltiples factores económicos, de la apertura en el mercado de juegos y sorteos; así como de una baja penetración en nuevos clientes, y una cartera vencida muy antigua.

Ante un mercado de juegos y sorteos competitivo, con alternativas de premios distintos a los que se otorgan en efectivo; hacen que el marco de participación en el mercado para la LOTENAL sea cada vez menor, y resultan poco atractivos los premios para los sectores más jóvenes del país.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Prueba de ello son los sorteos universitarios que otorgan premios en especie o bienes muebles o inmuebles –es de mencionarse los más destacados como el Sorteo Tec; sorteos de distintas universidades públicas como lo son la Universidad Veracruzana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, entre otras–; actores privados en el mercado como los casinos, sorteos instantáneos, sorteos en aplicaciones móviles –Azteca Play– y de plataformas internacionales en línea –Trillonario.com–; o Sorteos del Trébol –filial de Televisa–. Si bien éstos se rigen por la Ley Federal de Juegos y Sorteos; esta excluye a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en el artículo 3o.; y se regirá por su propia ley en virtud de que su objeto es de carácter público sin fines de lucro.

Es de tal importancia que la ley que da sustento legal a tan noble y estimada institución por los mexicanos que esta soberanía debe dotarla de posibilidades legales para su continuidad y amplié sus expectativas de mercado y con mayor transparencia en su operación, que hoy se ve limitada.

### CONSIDERACIONES

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con la proponente en la importancia de reformar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para actualizar sus mecanismos de operación y que continúe siendo funcional y contribuya, mediante el cumplimiento de su objetivo, que en términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley, tiene que ver con apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga, en los siguientes términos:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
<p>Artículo 2.- El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.</p> <p>Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el</p>	<p>Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con <b>recursos económicos</b> las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo <b>o en especie de acuerdo a las bases del sorteo.</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo <b>e inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.</b></p> <p>...</p>



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
cumplimiento de su destino específico.		
<p>Artículo 10.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, <b>mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, <b>mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 11.- Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter	Artículo 11. Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter	...

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
<p>fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva, <b>mediante lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información</b></p>	<p><del>Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública su cartera vencida por</del></p>



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de la Dip. Alejandra Gutiérrez	Propuesta de la Comisión de Gobernación
	<b>Pública su cartera vencida por expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.</b>	<del>expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.</del>

El sentido positivo del presente dictamen se produce en razón de que se comparte el reconocimiento de la importancia de una institución de tradición que ha contribuido al desarrollo nacional, pero que, con el avance social y económico ha perdido trascendencia para el cumplimiento de su finalidad, por lo que en aras de impulsar su modernización y devolver su carácter de institución de apoyo a la asistencia pública y a los fines del Estado, esgrimimos las siguientes consideraciones:

- I. En lo relativo a la propuesta de reforma al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública consistente en:

*Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con*

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*premios en efectivo o en especie de acuerdo a las bases del sorteo.*

Consideramos necesario que la LOTENAL realice sorteos cuyos premios no sean únicamente en efectivo, sino también en especie, ya que, esto conllevará que el mercado de potenciales clientes se amplíe, al presentar variedad en los premios más sectores de la población estarán interesados en participar en los sorteos. Esta reforma permitirá que la LOTENAL pueda competir con otras loterías de carácter privado que han surgido, y cuyos premios no solo se restringen a dinero en efectivo, sino que también cuentan con premios en especie, como bienes muebles e inmuebles, viajes, entre otros, haciendo más atractiva la participación para las personas, especialmente para el sector joven de la población.

El texto que se propone en la iniciativa es añadir la conjunción “o” seguida de la frase “en especie”, esto, como se mencionó con anterioridad, para que el premio no se restrinja a dinero en efectivo, sin embargo, la “o” es una conjunción disyuntiva, que se utiliza para unir dos palabras que son excluyentes, que presentan alternativas, por lo que al insertar al texto jurídico la conjunción “o” entre las palabras “en efectivo” y “en especie”, se pierde el sentido de la reforma, ya que no se desprende una connotación incluyente, por el contrario, descarta una de las opciones.

Las y los integrantes de esta Comisión estimamos que el sentido de la reforma es imperativo, se debe dotar de mecanismos vanguardistas a la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Lotería Nacional, por lo que la redacción debe ser clara y precisa, y no dejar margen de duda sobre la *ratio legis* del legislador, por lo que proponemos que, para que la reforma propuesta tenga eficacia, la redacción se modifique.

Es ese sentido, proponemos, la conjunción disyuntiva “o”, sea cambiada por la frase “**e inclusive**”, ya que *per se*, denota inclusión, de esta forma se destaca que el ganador no sólo podrá recibir dinero en efectivo, sino que también se abren las posibilidades para que, dependiendo del sorteo, se puedan entregar premios solo en especie o combinados, de dinero y con bienes en especie.

Por ello consideramos necesario modificar la redacción propuesta, para cumplir de mejor manera con la finalidad de la iniciativa, al no hacer excluyentes la entrega de premios y permitir que sea la propia institución la que determine de qué manera habrán de entregarse los premios, haciéndola más competitiva en el mercado y abonando a la consecución de su finalidad establecida en Ley.

Al realizar esta modificación a la redacción de la reforma propuesta, se da precisión al objetivo que se pretende alcanzar, que es ampliar las posibilidades de premios en los sorteos de la LOTENAL.

Así, las y los integrantes de esta Comisión proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

*Artículo 2. El objeto del organismo es apoyar con recursos económicos las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando para ese fin los*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo e **inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.***

- II. Ahora bien, por lo que respecta a la reforma al artículo 10 propuesta en la iniciativa consistente en:

*Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet.***

Esta Comisión considera, que además de la adhesión propuesta al artículo, también se debe incluir la leyenda: **“conforme a lo establecido por las leyes de la materia”**.

Lo anterior atendiendo a la obligación que como legisladores tenemos para emitir leyes que tengan armonía y no contravengan otras disposiciones jurídicas, respetando todos los Derechos consagrados en nuestro sistema jurídico.

En ese sentido debe señalarse que si bien es cierto que como Estado democrático debemos propiciar y fomentar la transparencia de las

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

acciones de todas las instituciones públicas, también lo es que en todo Estado que se diga democrático, se deben respetar los derechos de las personas, que en este caso corresponde al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, de los sujetos que encuadran en el supuesto del artículo materia de reforma, mismo que protegemos y ponderamos al realizar la adhesión antes señalada.

Tal adhesión se realiza para clarificar que en las publicaciones que realice la institución, deberá considerar lo establecido en la legislación en materia de transparencia, así como en los lineamientos y criterios que adopte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para garantizar que en la publicación de la información se respeten tales derechos reconocidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esa protección se considera necesaria para recalcar el derecho de toda persona para decidir a quién le proporciona información personal, de qué manera, así como para que debe ser utilizada.

De esta forma, al poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento que se le haga a sus datos personales, se garantiza el ejercicio de los derechos conocidos como ARCO, por lo que la protección de estas libertades constituye una garantía al libre desarrollo de la persona, respeta su integridad personal y pondera su dignidad.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La adhesión que como integrantes de la Comisión de Gobernación proponemos, conlleva a la protección del derecho a la privacidad, y los datos personales, derechos que son vitales en todo Estado democrático, debemos proteger las libertades de las personas, por ello, cuando la LOTENAL cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia, es importante, se remita a las leyes de la materia que protegen los derechos antes mencionados, el cumplir con una obligación no debe conllevar la transgresión de un derecho.

Por tanto, proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

*Artículo 10. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes de la materia.***

- III. Por lo que respecta a la reforma al artículo 11, consiste en que, se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la dotación de billetes de la Lotería Nacional, esta Comisión coincide con la proponente en la reforma planteada.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La acción propuesta, si bien no se señala expresamente en la ley, es una actividad que en los hechos realiza la LOTENAL, situación que puede comprobarse con la publicación realizada por dicha institución el 3 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, de los “Lineamientos para la Constitución de Garantías para la Dotación de Billetes de Lotería Nacional”.

Así, mediante esta reforma se estaría formalizando una práctica que la institución ya realiza, lo que es fundamental en el cumplimiento del principio de reserva de ley.

- IV. Finalmente debemos referirnos a la propuesta para anexar un artículo 15 a la ley, que de acuerdo a la iniciativa consiste en:

***Artículo 15. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública deberá publicar y actualizar en términos de las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública su cartera vencida por expendedores de carácter fijo, de vendedores ambulantes de billete así como de otros deudores.***

Las y los integrantes de esta Comisión, después de analizar el artículo propuesto, hemos concluido que éste conlleva transgresiones a derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En primer término consideramos que se presentaría un menoscabo a lo estipulado en el artículo 17 Constitucional, ya que la publicación, sin un previo consentimiento, así como sin cerciorarse de que se ha satisfecho el derecho de acceso a la justicia que tenemos todas las personas, que tiene que ver con la posibilidad de ser oídos y vencidos en un juicio ante tribunales previamente establecidos, siguiendo procedimientos establecidos con anterioridad en las leyes, violentaría la garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 constitucional, a la cual le corresponden tres derechos que lo integran:

- 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción;
- 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y,
- 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento, por lo que si toda persona tiene derecho a la garantía de audiencia previo al juicio, ante tribunales y en una etapa posterior, la institución, aún y cuando tenga registrado un adeudo, se encuentra imposibilitada para publicarlo, toda vez que la adición provocaría una confusión respecto a cuándo debería publicarse dicha información y en caso de que ello se entendiera previo al agotamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

de los recursos disponibles para combatir tal adeudo o durante el litigio del mismo, se entendería que el adeudo no ha quedado firme ante una autoridad judicial y por lo tanto el presunto deudor no ha sido escuchado y vencido en juicio.

Ahora bien, respecto a la publicación de la información en una etapa posterior debe señalarse que tal publicación se consideraría contraria al propio derecho para oponerse al tratamiento que se haga de los datos personales de las personas involucradas en esta situación, pues se corre el riesgo de que la misma se realice sin la autorización del sujeto involucrado, lo que conlleva una violación a los derechos consagrados en materia de transparencia, mismos que han sido previamente referidos a lo largo de las consideraciones de este documento; al otorgarle a la institución la facultad de hacer públicas cuestiones que, conforme a las leyes en la materia, no lo son.

Por lo anterior se estima que el artículo no debe incluirse en la legislación analizada, pues la redacción propuesta es inoperante y su adición puede resultar contraproducente para la propia institución y para la finalidad de la propia iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 10, primer párrafo y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** El objeto del organismo es apoyar **con recursos económicos** las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinado para ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo **e inclusive en especie de acuerdo a las bases del sorteo.**

...

**ARTICULO 10.-** La Lotería Nacional para la Asistencia Pública llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad, **mediante instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.**

...

...

**ARTICULO 11.-** Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, o constituir las garantías que al efecto

fije la Junta Directiva, mediante lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



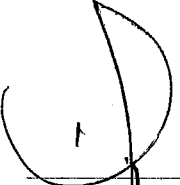




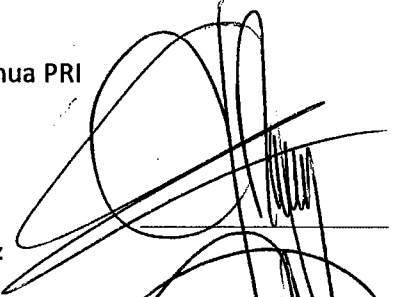




**Palacio Legislativo, 30 de marzo de 2017.**

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.


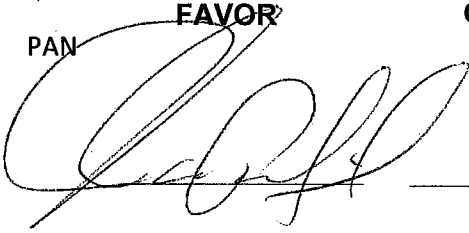

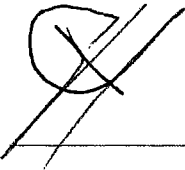

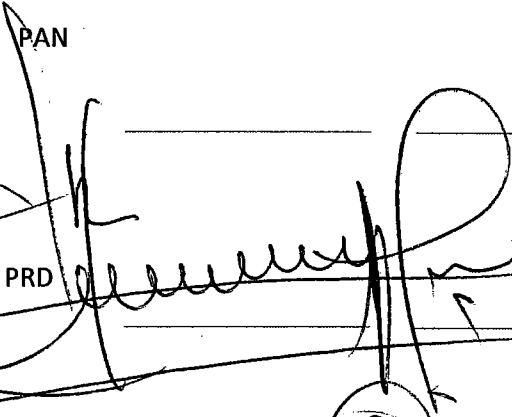

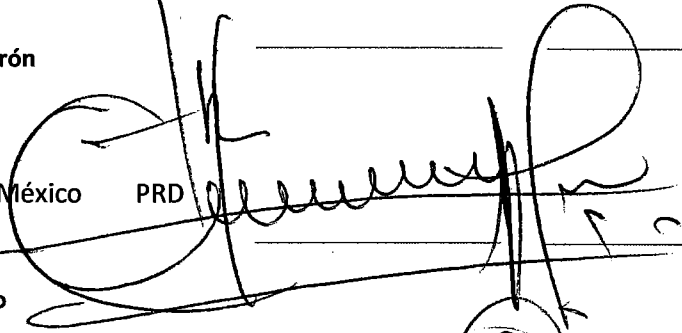

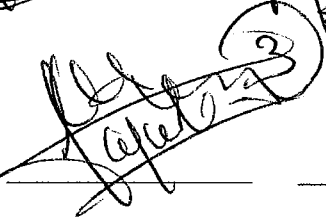

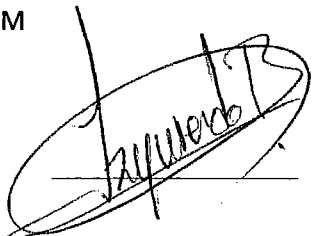
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			


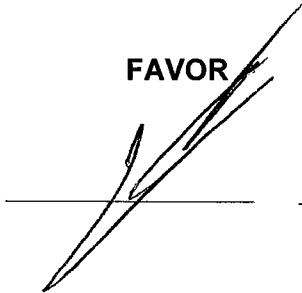

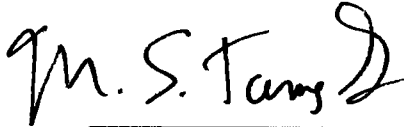

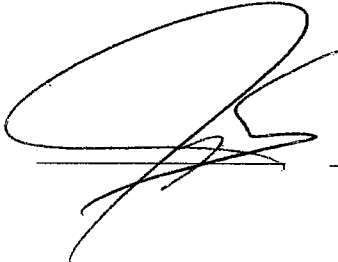



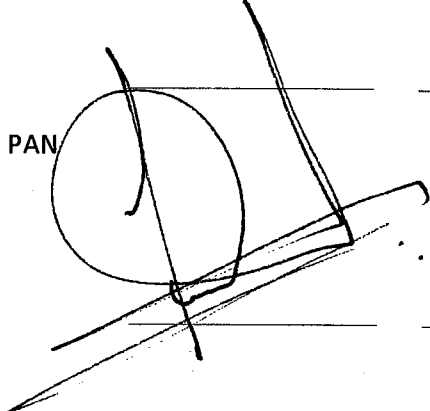


LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.


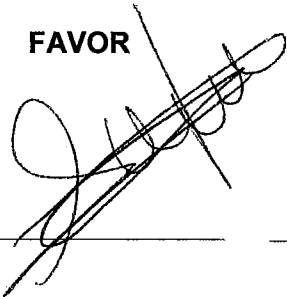


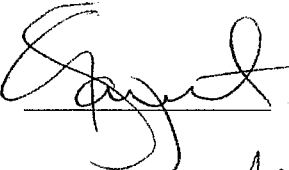

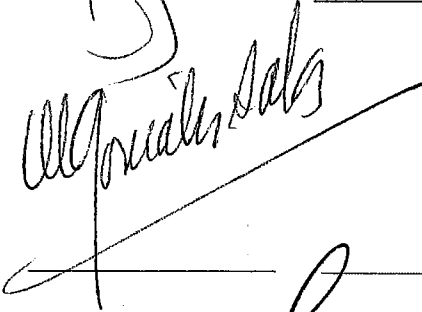

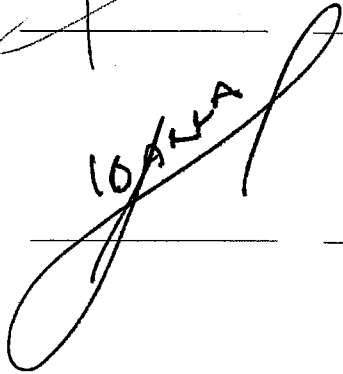

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1ª Jalisco MC		_____	_____
	10 Jalisco MC		_____	_____
	1ª Jalisco PES		_____	_____
				
	1ª Chihuahua PRD			
	4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

*Handwritten signature of Juan Pablo Piña Kurczyn*

Norma Rocío Nahle García



11 Veracruz MORENA

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

*Handwritten signature of Carlos Sarabia Camacho*

Edgar Spinoso Carrera



07 Veracruz PVEM

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI


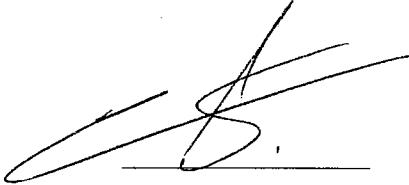

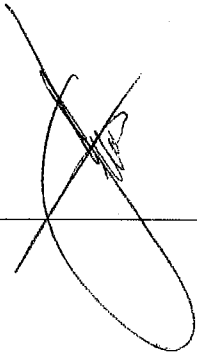

*Handwritten signature of Miguel Ángel Sulub Caamal*

**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

**DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL ARTÍCULO  
456 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 456 Bis a la Ley General de Salud, presentada por la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS

## I. ANTECEDENTES

Con fecha **12 de octubre de 2017**, la diputada **Evelyng Soraya Flores Carranza** e integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentaron iniciativa por la que se adiciona un artículo 456 Bis a la Ley General de Salud.

Con fecha de **30 de octubre de 2017**, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **8236/LXIII**.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa señala que el campo mexicano ha vivido una transición importante, pues de centrarse en un enfoque tradicional orientado en la producción de grandes cantidades de productos agrícolas, ahora se avoca principalmente a producción de mayor calidad.

Esto ha implicado un cambio importante en los métodos de producción como lo son el fomento a la cultura de la innovación, la modernización y uso sustentable de recursos como son el agua y el suelo; el desarrollo en tecnificación y uso de maquinaria en diversos procesos; la asociación productiva y la integración de cadenas de valor; el uso de semillas mejoradas y la sanidad e inocuidad en los productos.

De acuerdo con la promovente, el sector agrícola en todo el país, hasta diciembre de 2015, generó un total de 5.5 millones de empleos formales y hoy en día los insumos agrícolas están conformados además por todos aquellos instrumentos utilizados para mejorar la calidad y productividad en el sector, como los plaguicidas, fertilizantes, abonos, semillas y material de propagación vegetal, así como productos y agentes biológicos para el control de plagas, entre otros.

La diputada asegura que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), sin el uso de estos productos para la protección de cultivos, la producción de alimentos caería aproximadamente en un 40%, debido a la presencia de constantes problemas biológicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS**

Con base en datos obtenidos de los estudios elaborados por la Asociación PROCCYT (Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología A. C.), la legisladora señala que tan sólo en 2015, en México fueron detectadas 247 plagas en el sector agrícola; junto con el "pulgón", letal para el sorgo; y la "Roya de Café".

Para mantener un estricto control, los productos utilizados como fertilizantes o plaguicidas, son sometidos a aproximadamente 11.3 años de estudios y pruebas exhaustivas, de modo que se garantice su sustentabilidad y el mínimo gramaje posible para la máxima protección y control de plagas por hectárea sembrada.

La diputada asevera que la elaboración de estos productos, principalmente plaguicidas, cuentan con respaldo científico y un riguroso proceso de regulación, que requiere de una inversión aproximada de 2.5 millones de dólares para garantizar la seguridad ambiental, toxicológica y la eficacia agronómica.

El principal problema, según la promovente, es que a pesar de los rigurosos procesos de validación a los que son sometidos estos productos, los agricultores se enfrentan al comercio ilegal, consistente en la venta y uso de productos falsificados, adulterados, sin registro, obsoletos o prohibidos.

El comercio ilegal de agroquímicos, añade, atenta principalmente contra la salud, tanto de las que los ocupan y manejan como de aquellos que consumen los productos finales. El uso de esta clase de insumos ilegales causa daños incalculables en todos los niveles de la cadena productiva.

Según la legisladora, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI por sus siglas en inglés) ha establecido una serie de categorías en las cuales puede presentarse el comercio ilegal en los insumos utilizados en el sector agropecuario:

- a) Productos sin registro o aprobación de las Autoridades de cada país; o con la leyenda "*en trámite*"
- b) Plaguicidas e insumos no autorizados y obsoletos o prohibidos
- c) Importaciones no autorizadas de insumos agrícolas químicos
- d) Insumos falsificados química o físicamente
- e) Insumos con etiquetas y marcas sobrepuestas
- f) Recipientes de insumos rellenos
- g) Insumos adulterados



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS**

Dentro de los posibles riesgos por el uso de estos, asevera, se encuentran desde leves irritaciones en la piel, hasta trastornos sanguíneos y nerviosos; cambios genéticos; insuficiencia respiratoria o tisular; e incluso coma y muerte, debido a la presencia activa de químicos mal manejados o caducos.

La presentadora argumenta que la UNICRI recomienda, para el combate y control del comercio ilegal de insumos químicos agrícolas, que es necesario que las autoridades mantengan una participación constante de la mano de las partes interesadas, así como el impulso de políticas públicas que permitan emitir sanciones más severas para los individuos u organizaciones que lleven a cabo estos actos de comercio ilegal.

Ahora bien, no pasa desapercibido en la Ley General de Salud, en el artículo 456, existe un tipo penal para sustancias tóxicas o peligrosas, cuando se use, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene o elabore, sin que este cuente con la autorización de la Secretaría de Salud o sobrepase los volúmenes y alcances de ésta.

Toda vez que esta redacción permite una laguna legislativa sobre el tratamiento de plaguicidas o nutrientes ilegales o falsificados, y en razón de que la conducta a sancionar sería una ilegalidad que rompa los alcances de un acto administrativo, la diputada Evelyng Soraya Flores Carranza propone crear un tipo penal que sancione expresamente las conductas en su iniciativa mencionadas.

De este modo, la promovente sugiere la siguiente redacción:

<b>Texto actual</b> <b>Ley General de Salud</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 456 Bis. Al que elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche o en general realice actos con plaguicidas o nutrientes vegetales ilegales o falsificados, física o químicamente, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</b>



### III. CONSIDERACIONES

**Primero.** Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la legisladora, toda vez que el uso de plaguicidas e insumos novedosos en el desarrollo del campo mexicano es cada vez más común y necesario para el desarrollo óptimo de la cadena productiva, lo cual no los exime de tener que cumplir a cabalidad con los lineamientos sanitarios, ambientales, ecológicos y normativos que todo producto de elaboración específica requiere.

Es de mencionar que los productos agroquímicos, también conocidos como fitosanitarios o plaguicidas, son insumos necesarios que previenen, repelen o controlan cualquier plaga de origen animal o vegetal durante la producción, almacenamiento, transporte y distribución de productos agrícolas, resultado de milimétricos trabajos tanto en laboratorio como en campo, con científicos de distintas disciplinas y que aseguran una mayor y mejor producción de alimentos y otros cultivos en beneficio de la supervivencia y bienestar de la humanidad.

**Segundo.** Es oportuno recordar que los procesos de investigación, desarrollo y certificación tienen costos muy altos y son desarrollados durante un periodo muy prolongado de tiempo, todo para cumplir con los diversos estándares que en los países agroproductores existen.

En México, la SAGARPA en materia alimentaria; la SEMARNAT en materia ambiental; y la COFEPRIS en cuanto a riesgos químicos y sanitarios, son las autoridades competentes para otorgar las certificaciones adecuadas y específicas para cada uno de los productos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de toda la cadena de consumo.

**Tercero.** No es óbice comentar que el uso de plaguicidas en materia de productividad agrícola ha permitido evitar pérdidas de cosechas de alimentos de la canasta básica, tales como la papa, el arroz, el trigo, el plátano y el café, pues las plagas, malezas y enfermedades son las causantes del 30 al 40% de las pérdidas de cosechas de cada año.

Sin embargo, hay que señalar que por lo menos el 15% del comercio global de insumos químicos agrícolas corresponden a productos ilegales. Su uso pone en riesgo el desarrollo comercial y la innovación, debido a que se vuelve más difícil recuperar el capital invertido en pruebas, investigación y desarrollos, además de disminuir la disponibilidad de productos efectivos, apropiados y seguros para los consumidores.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS**

A esto, es de sumar que la FAO ha reconocido que su uso puede llegar a destruir cultivos completos; que contribuyen a la contaminación del aire y del suelo; a la contaminación de aguas subterráneas y a los sistemas de drenaje; además de haber significado un impacto negativo sobre diversas plantas, aves, animales y vida marina, en especial a las más vulnerables.

**Cuarto.** Sin embargo, esta dictaminadora rescata la consideración original de la proponente al recordar que en la Ley General de Salud existe, en el Artículo 456, un tipo penal en el sentido de que, al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta ha sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posee, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a las que refiere el artículo 278 de la Ley.

El artículo en comento, considera ya a los plaguicidas, entendidos como cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier tipo de plaga; y a los nutrientes vegetales, como cualquier sustancia o mezcla que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas reguladoras de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes.

**Quinto.** Finalmente, consideramos que intentar castigar la ilegalidad a través de los artículos ya existentes provocaría una seria antinomia, si no es que una severa ilegalidad por violar los alcances de un acto administrativo ya considerado en la Ley General de Salud.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria la reforma planteada por la diputada para crear un tipo penal adicional, en un artículo 456 Bis, referente a los conceptos considerados en el artículo 278 de la Ley General de Salud.

La sanción propuesta, de uno a ocho años de prisión, así como multa equivalente de cien a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización propuesta por la legisladora, se considera pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 456  
BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 456 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 456 Bis.-** Al que elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche, o en general realice actos con plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias peligrosas o sustancias tóxicas ilegales o falsificados, ya sea física o químicamente, se le impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

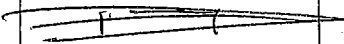
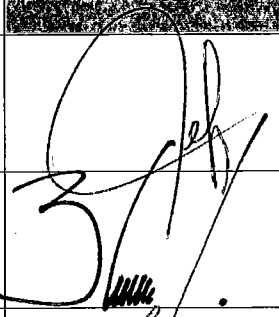

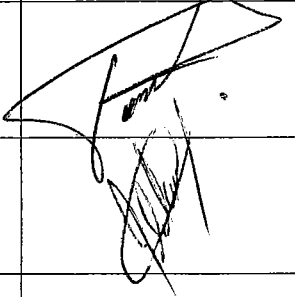

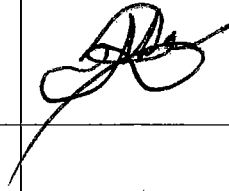
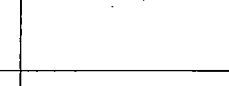
**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

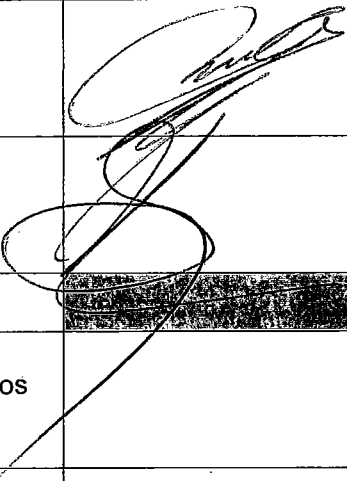
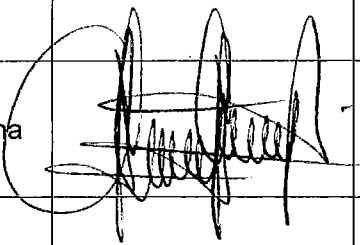
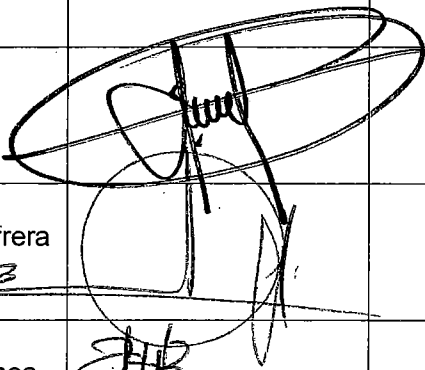
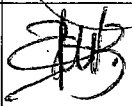
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS

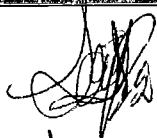
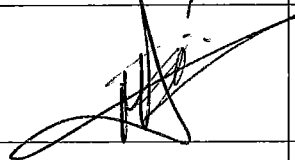
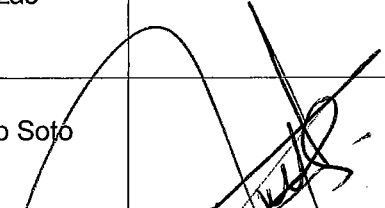
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE  
PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez <del>Márquez</del>			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 456BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS ILEGALES O FALSIFICADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			



*Declaración de Publicidad  
Abril 19 del 2018.*

*José María Gálvez*

4

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – El 22 de febrero de 2018, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEGUNDO.** El mismo 22 de febrero de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.

**TERCERO.** El 23 de febrero de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-3199, la iniciativa en comento.

##### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<b>ARTÍCULO 92.-</b> Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:	<b>ARTÍCULO 92.-</b> ...	<b>ARTÍCULO 92.-</b> ...
I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;	I. ...	I. ...
II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;	II. ...	II. ...
III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y	III. ...	III. ...
IV. En los demás casos previstos por esta ley.	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	<b>Cuando aplique la devolución del importe, ésta se efectuará utilizando el mismo medio de pago con la que se formalizó la compra.</b>	<b>Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.</b>
En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la	...	...



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

verificación en laboratorios debidamente acreditados.		
En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.	...	...
Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.	...	...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDA.** En México, los consumidores están protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), que tiene por objeto promover los derechos y cultura del consumidor, además de procurar la certeza y la equidad entre proveedores y consumidores.

Las faltas a dicha Ley pueden ser sancionadas por el órgano regulador que en el caso nos ocupa es la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que señala que existen siete derechos básicos contemplados en la Ley, y uno de ellos se refiere al *derecho a la compensación*, que consiste en que, si un proveedor vende un producto de mala calidad o que no cumple con las normas, se tiene el derecho a que se reponga el producto o a que se devuelva el dinero pagado y, en su caso, a una bonificación no menor al 20% del precio pagado. De igual forma, el proveedor debe bonificar cuando no proporcione un servicio o lo otorgue de forma deficiente. Asimismo, se tiene derecho a que el consumidor sea indemnizado por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Es común que, al comprar un producto o servicio, éste no corresponde con lo publicitado por el proveedor o esté en mal estado o simplemente no satisface las necesidades del consumidor. En estos casos, el artículo 92 de la LFPC establece que en caso de que el

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

producto adquirido no corresponda a la calidad, marca o especificaciones, el consumidor tiene derecho a que sea repuesto o que sea devuelto el dinero pagado por él.

Esta Comisión encuentra en la LFPC para este efecto que la reclamación puede presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o al importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor. El proveedor debe satisfacer la reclamación en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador puede negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

Sin embargo, en la LFPC no se establecen términos y condiciones sobre cómo debe hacerse el procedimiento de devolución, por lo cual algunos establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene y, en algunos casos, los proveedores se reservan, indebidamente, el derecho de hacer efectiva la devolución e incluso, en algunos establecimientos se “cubren” poniendo alguna leyenda en el ticket de compra, donde señalan que el método de devolución “no afecta los derechos del consumidor”. Dejándolo sin alternativas para recibir la devolución en la misma forma de pago en que se adquirió el servicio o producto.

Por lo que nos parece que por elemental justicia el proveedor debe hacer la devolución igual que como se costó, es decir, utilizando la misma forma de pago, ya que es muy común que el proveedor entregue un “monedero electrónico”, tarjeta de regalo o el cambio por mercancía, misma que se tiene que utilizar dentro de la misma empresa, obligándolo a comprar otro producto o servicio.

**TERCERA.** – Esta Comisión Legislativa coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, de garantizar los derechos del consumidor estableciendo de manera expresa en la LFPC que cuando aplique una devolución se efectúe con la misma forma de pago con la que se realizó la compra.

La LFPC es una ley de orden público e interés social y de observancia en toda la República, sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Esta Dictaminadora encuentra que en la LFPC hay disposiciones que cierta flexibilidad para apartarse del supuesto normativo, siempre en beneficio del consumidor, asumiendo situaciones en que pudiera existir un convenio en contrario o bien una manifestación expresa de parte del propio consumidor.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Así encontramos los siguientes casos en la LFPC:

*ARTÍCULO 42.- El proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.*

*ARTÍCULO 53.- Los proveedores que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con el comprador, deberán:*

*III. Cubrir los costos de transporte y envío de mercancía en caso de haber devoluciones o reparaciones amparadas por la garantía, salvo pacto en contrario; y*

*ARTÍCULO 66.- En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:*

*IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;*

*ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente: I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.*

En ese mismo orden de ideas, con el fin de que el consumidor tenga siempre la última palabra en cuanto al modo en que debe realizarse la devolución, se estima conveniente que pueda permitirse cierta flexibilidad y pueda existir una manifestación o consentimiento expreso del consumidor con respecto a una distinta modalidad en la devolución de la cantidad pagada, la cual deberá hacerse en el momento preciso en que se exija dicha devolución; lo anterior con el fin de evitar, que el proveedor alegue que desde el momento de la compra y previo a la solicitud de devolución, ya existía un consentimiento tácito del consumidor plasmado en la factura, ticket o documento que ampara la relación comercial.

**CUARTA.** – Esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta de la diputada promovente es procedente, pero con modificaciones al texto de la Iniciativa, con el fin de homologar los términos que utiliza la LFPC en su texto, así como para garantizar los derechos del consumidor, otorgándole certidumbre en la relación comercial.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa propone reemplazar “Cuando aplique la devolución del **importe** (...)” por “Cuando aplique la devolución de la **cantidad pagada** (...)”, asimismo, la expresión “**medio de pago** (...)” por “**forma de pago** (...)”, de esta manera se

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

utiliza la misma terminología que en la Ley y se evita manejar términos que puedan provocar ambigüedad.

Esta Comisión que dictamina considera, que siendo la consensualidad el principio por el que se rige el Derecho privado mexicano para que se perfeccione una compra-venta, es más oportuno utilizar el término “con la que se **realizó** la compra (...)” en vez de “con la que se **formalizó** la compra (...)”.

**QUINTA.** - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Iniciativa en dictamen, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

Se recibió opinión de la CANACINTRA, suscrita por el Ingeniero Francisco Javier Ocejo Cueto, Vicepresidente Nacional de Comités, Comisiones y Representaciones, dirigida al Presidente de la Comisión de Economía, el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores, que en lo conducente dice:

*“Nuestra postura es la siguiente: Nos oponemos a una multa económica que garantice la reparación del bien, cambio del mismo y no a la multa por producto defectuoso.”*

Esta Comisión legislativa considera que el objetivo de la Iniciativa en análisis es introducir en la Ley Federal del Consumidor un principio orientador, que ya se encuentra establecido por la teoría general de las obligaciones y el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 2012 señala a la letra “El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun cuando sea de mayor valor”, esto con el fin de dar certeza a los consumidores y a los proveedores, en las relaciones de consumo, en los casos en que señala el artículo 92 de la referida Ley, cuando proceda la devolución de la cantidad pagada de un producto.

En la Comisión de Economía nos parece que por elemental justicia los proveedores deben hacer la devolución en la misma forma de pago en la que se realizó la compra; asimismo, la Iniciativa de mérito no restringe u obliga que en los casos que proceda una devolución sea estrictamente en la misma forma de pago en que se realizó y se propone que la devolución se puede hacer en una forma de pago distinta si hay un convenio o bien una manifestación expresa de parte del propio consumidor.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Entendemos la postura del organismo empresarial; sin embargo, el objetivo que persigue la Iniciativa no es modificar el régimen sancionatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor sino, como se mencionó líneas atrás, establecer un criterio clarificador y orientador sobre la naturaleza de la devolución, en caso de que proceda, que deberá realizar el proveedor, salvo pacto en contrario.

En ese sentido, la opinión enviada por la CANACINTRA no tiene que ver con la Iniciativa en estudio, en vista de que el objetivo de la misma es que en el supuesto de que proceda la devolución del importe de un producto, ésta se efectúe en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, por lo que no se propone una “multa por producto defectuoso” como refiere la opinión.

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones de la Diputada promotora y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Artículo Único.** – Se adiciona un párrafo segundo al artículo 92, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 92.- ...**

**Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.**

...

...

...

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### Transitorio

**Único.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


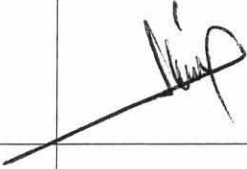



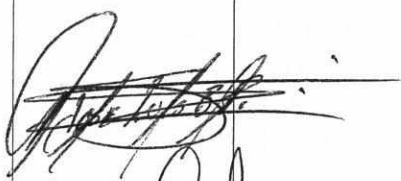

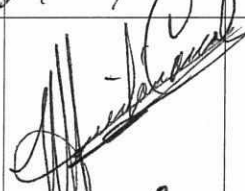

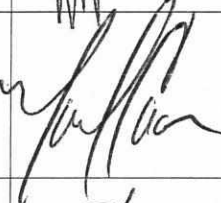




Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 11 días del mes de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			


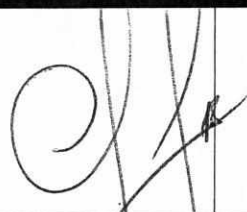














CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.




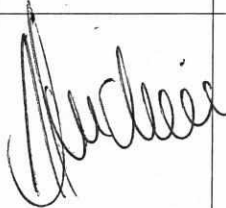




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

## **HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados.

Esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

**Primero.** - En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 28 de septiembre de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

**Segundo.** - En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó trámite al asunto en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los Diputados Federales proponentes refieren que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), México ha vivido un histórico desfase entre la emisión de la legislación ambiental y la creación de instituciones que garanticen su aplicación.

Hacen énfasis en los orígenes de nuestra legislación en materia ambiental remontándose a 1971, con la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, cuya administración estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Que, pasados once años, en 1982 se publica la Ley Federal de Protección al Ambiente y cinco años más tarde, el 28 de enero de 1988, se emite a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual era



aplicado y administrado por la ex Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) por conducto del entonces Instituto Nacional de Ecología (INE).

Refieren que la inclusión del entonces INE en una secretaría encargada de atender los problemas derivados del crecimiento industrial y demográfico en las grandes ciudades, pone de manifiesto la orientación urbano industrial de los planteamientos ambientales: calidad del aire en las grandes urbes y contaminación del agua por descargas industriales y municipales.

Que años después, en 1994 se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), logrando integrar en el mismo sector los recursos naturales, la biodiversidad, la atención a los residuos peligrosos y a los problemas ambientales urbano-industriales.

Sin embargo, establecen que fue en el año 2000 cuando formalmente nace la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al transferir los asuntos relativos a la pesca a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; cuya misión es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.



Los legisladores proponentes señalan que, para cumplir con la misión referida, la SEMARNAT tiene a su cargo direcciones, delegaciones federales y diversos órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentra la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con autonomía técnica y operativa; y cuyo nacimiento data del 4 de junio de 1992, fecha en la que el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que la crea. Señalando que la PROFEPA tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Y que aunado a lo anterior, dicha procuraduría busca garantizar la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios. Garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo, así como las acciones de participación social.

Manifiestan además que hoy la PROFEPA encuentra su fundamento legal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde además se le confieren diversas atribuciones entre las cuales destaca primordialmente la programación, ordenamiento y realización de visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats u otras especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental.

Que, para cumplir con dicha encomienda, la PROFEPA cuenta con la participación de servidores públicos y unidades administrativas, destacando la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental; Subprocuraduría de Inspección Industrial; Subprocuraduría de Recursos Naturales; y la Subprocuraduría Jurídica, a las cuales se les asignan atribuciones específicas y tareas relacionadas a las mismas.

Los Diputados iniciadores señalan que pese a la estructuración de nuestras autoridades ambientales, aún quedan rubros que deben fortalecerse ante la



constante pérdida de nuestro patrimonio natural y el consecuente deterioro de la calidad de vida de las y los mexicanos.

Los cambios globales del clima han dejado en evidencia nuestra vulnerabilidad ante fenómenos meteorológicos extremos, como la sequía, los huracanes y las inundaciones, sin dejar de señalar las afectaciones al medio ambiente y sus recursos naturales, producto de la intervención negativa del ser humano.

Por lo que señalan que frente a esta situación resulta indispensable, además de la armonización de nuestra legislación ambiental adaptada a las exigencias presentes, el fortalecimiento de las autoridades ambientales en todos los órdenes de gobierno.

Insistiendo en que, a nivel federal contamos con instituciones cuyas acciones deben ser reconocidas y aplaudidas, el combate al tráfico de especies, la adecuada autorización y verificación de las zonas federales marítimo terrestres concesionadas, la reducción de impactos ambientales en ecosistemas costeros, así como la vigilancia permanente a los bosques son, sin duda, ejemplos claros de que dichas instituciones hacen bien su trabajo.

No obstante, señalan que, fuera de aquellas atribuciones conferidas resulta complicada la ejecución de la política ambiental, cuya aplicación siempre está encaminada a prevenir impactos negativos en contra de la naturaleza, por lo





que consideran indispensable la participación de autoridades locales que atiendan todos aquellos asuntos que no son de competencia federal.

Refiriendo que sólo se trata de la ejecución de la actual distribución de competencias referida en diversos cuerpos normativos en materia ambiental, por ello, consideran oportuno realizar un análisis respecto a las entidades federativas que no cuentan con una Procuraduría Ambiental, cuya ausencia impacta de manera importante en la efectiva protección de los recursos naturales existentes en cada una de ellas.

Señalan que en la actualidad solamente Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas han establecido instituciones especializadas en la procuración de la justicia ambiental.

Consecuentemente, entidades como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, hoy en día no cuentan con una procuraduría ambiental que ejecute acciones indispensables para la protección y vigilancia de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Para ello, proponen reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer la obligatoriedad de las entidades



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

federativas de contar con instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

Proponiendo para ello el **Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en los siguientes términos:

***Único.** Se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

***Artículo 189.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **ante instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental** o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

*Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **o de las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de **las representaciones señaladas**.*

*Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

***Las entidades federativas deberán contar con instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.***

Estableciendo un régimen transitorio para que, en el término de 365 días naturales, contados partir de la entrada en vigor de dicho decreto, se establezcan las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental a las que hace referencia el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Por todo lo manifestado, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exponemos las siguientes:

### **III.- CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos con los Diputados Federales proponentes respecto de la importancia de contar con una legislación armónica con las necesidades derivadas del impacto ambiental en nuestro país, sobre todo, estamos convencidos de la imperiosa necesidad de contar con autoridades especializadas en la materia, para que de esta forma se garantice la protección al medio ambiente.

Como refieren los proponentes, hoy en día en diferentes leyes generales en materia ambiental encontramos la distribución de competencias para las autoridades ambientales en los diferentes niveles de gobierno, sin embargo, aún nos encontramos con Entidades Federativas que no cuentan con dichas autoridades que garanticen la ejecución de las referidas atribuciones, y en consecuencia, que se ponga en peligro la preservación de los recursos naturales existentes en dichas Entidades, provocado por la ausencia de las mismas.



Como se refirió, es cierto que, tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), cuentan con representación, a través de delegaciones de las mismas en todos los Estados, lo cierto es que la propia distribución de competencias les impide que dichas representaciones delegacionales le den atención a una serie de problemáticas que por ser de competencia local, no es atendida tan eficazmente en detrimento de la conservación de los recursos naturales que se encuentren en peligro de ser impactados.

De lo anterior, podemos insistir en que si bien hoy en día muchas entidades federativas ya cuentan con alguna autoridad que se hace cargo de vigilar y proteger los recursos naturales, lo cierto es que no todos cuentan con instituciones especializadas en materia ambiental, lo que dificulta la operación e incluso, coordinación entre instituciones ambientales de distintas entidades para la puesta en marcha de una política ambiental más eficiente que garantice la protección del medio ambiente.

Los diputados integrantes de la comisión dictaminadora consideramos oportunas las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, y en robustecimiento a ella, creemos que de aprobarse la presente propuesta, también se facilitarán y estandarizarán los mecanismos de participación ciudadana en materia de denuncia popular; pues ante la inexistencia de procuradurías ambientales, no existe tampoco, información suficiente que le permita a la sociedad colaborar de manera activa en la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

denuncia de posibles delitos que pongan en peligro un ecosistema, flora o fauna del Estado.

De ahí la importancia de que cada Entidad Federativa cuente con una procuraduría ambiental, pues dicha institución será la encargada de definir la política pública adecuada a las necesidades de cada territorio.

Consideramos además, que tal cual se refirió en la iniciativa que da origen al presente dictamen, la creación de Procuradurías Ambientales se lleva a cabo a través de modificaciones a los reglamentos de las instituciones, en este caso, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, por tratarse de autoridades ambientales de carácter local, coincidimos en la modificación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como *Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

Sumado a lo anterior, atendiendo al carácter de Ley General, en ésta se establece el *ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

*corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; razón por la cual consideramos pertinente la modificación propuesta por los legisladores proponentes.*

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 189.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **ante instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental** o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693**

producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **o de las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de **las representaciones señaladas**.

...

**Las entidades federativas deberán contar con instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo  
189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente. **Exp. Núm. 7693**


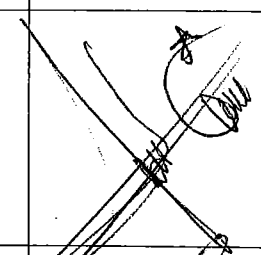


**Segundo.** Las entidades federativas contarán con un plazo de 365 días naturales, contados partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para el establecimiento de las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental a las que hace referencia el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**




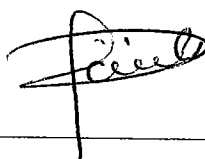

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693.**

<b>COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente</b>			
<b>Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario</b>			
<b>Dip. María García Pérez Secretaria</b>			
<b>Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario</b>			
<b>Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



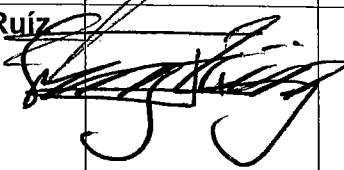
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693.**

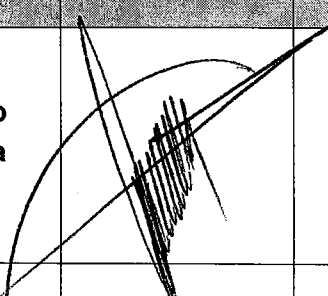
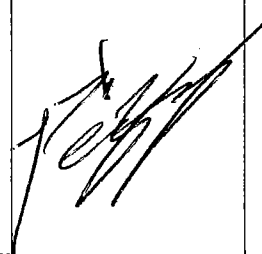
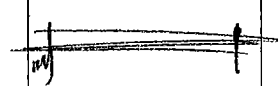
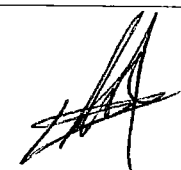
<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.</b>  <b>Secretario</b>			
<b>Dip. Daniela García Treviño</b>  <b>Secretaria</b>			
<b>Dip. Dennisse Hauffen Torres.</b>  <b>Secretaria</b>			
<b>Dip. Francisco Javier Pinto Torres.</b>  <b>Secretario</b>			
<b>Dip. Griselda Davila Beaz</b>  <b>Secretaria.</b>			
<b>Dip. Rosalba Santiago Escobar</b>  <b>Secretaria.</b>			
<b>Dip. Andrés Aguirre Romero.</b>  <b>Integrante</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

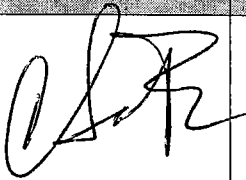

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693.**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. José Teodoro Barraza López.</b>  Integrante			
<b>Dip. Ariel Burgos Ochoa.</b>  Integrante			
<b>Dip. María Chávez García.</b>  Integrante			
<b>Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés</b>  Integrante			
<b>Dip. Leobardo Soto Enríquez.</b>  Integrante.			
<b>Dip. Javier O. Herrera Borunda.</b>  Integrante			
<b>Dip. Juan Carlos Ruiz García.</b>  Integrante			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante.			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Exp. Núm. 7693.**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Cecilia G. Soto González.</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. José Luis Toledo Medina.</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. Mayra Herrera Saynes.</b>  <b>Integrante.</b>			
<b>Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata.</b>  <b>Integrante.</b>			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>